

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200044300

Proceso Ordinario Laboral de **LAURA MARÍA DÍAZ BARRERA** en contra de **FESA SERVICIOS COLOMBIA**

Jueves, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Laura María Díaz Barrera

Apoderado demandante: Dr. Rosa Carolina Saavedra Avendaño

Rep. Legal FESA: Dr. Camilo Andrés Guevara

Apoderado Demandada: Dra. Marcela Lizarazo Sánchez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Doctora Rosa Carolina Saavedra Avendaño, para que actúe conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa procesal, teniendo en cuenta que no le asiste el animo conciliatorio a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que la demandada propuso la excepción previa que denominó prescripción la cual será resuelta por la suscrita en la sentencia que le pondrá fin a esta instancia, junto con las formuladas como excepciones de mérito, como quiera que se encuentra en controversia la duración de la relación laboral y por ende la fecha de exigibilidad de las pretensiones que se reclaman en el libelo genitor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del CPT y SS, cual fuera modificado por el Artículo 1° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si hay lugar para que se declare el reintegro definitivo de la demandante a su puesto de trabajo o a uno de superior jerarquía y remuneración, en la ciudad de Bogotá; como consecuencia de lo anterior, establecer si hay lugar a ordenar el pago de los salarios, prestaciones sociales, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y compensaciones por el tiempo que estuvo la demandante desvinculada laboralmente.

Junto con la indemnización por la falta de consignación de las cesantías, a partir del 15 de febrero de 2014

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** Archivo PDF N°1 – expediente digital)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 19 al 118 del PDF N°1 del expediente digital.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad demandada.
 - **TESTIMONIOS:** Olga Barrera Rodríguez.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA** (Archivo PDF N°11 – expediente digital)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 23 a 41 del archivo PDF N°11 del expediente digital
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante.
- **TESTIMONIOS:** Jessica Mendoza Ortiz y Paola Cuevas
- **ACAPITE DICTAMEN PERICIAL:** Se niega este medio probatorio.

- **DECRETAR DE OFICIO:** Se requiere a la parte actora, para que en el término judicial de los próximos 10 días allegue copia de las sentencias de tutela que fueran proferidas por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, y el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción constitucional promovida por la hoy demandante, decisiones que se nombran dentro de la demanda inicial

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, respecto de la prueba que niega el dictamen pericial.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se habrá de modificar la fijación del litigio, en el sentido de saber si debe permanecer vigente la orden dada, la protección dada por la estabilidad laboral reforzada otorgada ante la Jurisdicción constitucional, en las sentencias de tutela que se requieren a la parte actora, para que allegue en el término judicial concedido en antelación.

Se repone la decisión de manera parcial, en el sentido que deberá la demandante allegar su historia médica, en especial donde se pueda visualizar su estado de salud para el momento que se dio la desvinculación de la empresa 26 de marzo de 2020, por lo cual traer para esa fecha y meses anteriores la historia clínica, para lo cual se le concede el término judicial de 10 días para allegarla.

No se accede a la solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral, como quiera que al estar la sociedad demandada fungiendo como empleadora en este momento en acatamiento a la orden de tutela, bien pudo haber arrimado o adelantado los tramites necesarios para que ya dentro de la contestación se contara con tal documental.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La parte demandada, reitera el recuso de apelación frente a la negación de la prueba pericial.

AUTO: Como quiera que se repuso la decisión de manera parcial, y por haberse sustentado en debida forma, se procede a conceder el **recurso de apelación en el efecto devolutivo.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Práctica del interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad Demandada. parte a la demandante.

Práctica de interrogatorio a la demandante.

Se decreta un receso en la presente audiencia, se cita a las partes para el día **11 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.**, oportunidad en la cual se recepcionaran los testimonios que fueron decretados a favor de las partes, se espera contar para ese momento con la historia clínica de la demandante, y los fallos de tutela referenciados, requerimiento que se efectuó a favor de la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/da130b70-1b81-4c1d-a9f5-9f33b7c59515?vcpubtoken=b2ab8fc6-3221-45ed-9645-72df2b3fadfc>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0a7ed2c3-b42e-41e6-8bc4-dd104da28006?vcpubtoken=64566f2f-22ed-43fe-af3c-dda13a3abba8>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/229fd554-eb28-44ee-a15f-1b659aacd8e2?vcpubtoken=56e6cc00-4857-44de-8762-ec79b26b8c2e>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/851729c3-c4ac-438a-8250-72e92ce15743?vcpubtoken=71a4601e-a074-4414-99cc-6943892ee730>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f9b0fd1f-2794-450c-ac37-1a6934db8a9f?vcpubtoken=b8440e19-fcf1-479e-9875-d6ae6750b410>

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces.

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO